

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece.

**Antecedentes:**

1. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
2. El siete de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, con el objeto de renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado.
3. En el periodo comprendido del veintiocho de enero al primero de febrero del dos mil trece, se instalaron los Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
4. En el periodo comprendido del veinte al veintisiete de febrero del dos mil trece, se instalaron los Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales.
5. El veintisiete de junio de dos mil trece, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, analizó y aprobó el anteproyecto del Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece.
6. El veintiocho de junio del presente año, la Comisión de Asuntos Jurídicos, enriqueció y aprobó el proyecto de Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece.
7. El primero de julio de dos mil trece, en reunión de trabajo de las y los Consejeros Electorales llevada a cabo con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el proyecto de Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece.

### Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como fines de la autoridad administrativa electoral, los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

**Cuarto.-** Que en términos de lo señalado en los artículos 5 fracción XIV, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que el artículo 23 fracciones I, II y LXIV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano superior de dirección, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto.

**Sexto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44 fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28 numeral 1, 30 numeral 1, fracción V y 35 numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

**Octavo.-** Que la elaboración del Proyecto de Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residen en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente y tienen como atribuciones entre otras, la de efectuar los

cómputos distritales de la elección de Diputados por ambos principios y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

**Décimo primero.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Municipales Electorales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral, tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos límites territoriales. Asimismo, tienen entre otras atribuciones la de efectuar el cómputo municipal de la elección, calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 232 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, determinan la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

**Décimo tercero.-** Que según lo dispuesto por los artículos 234 numerales 3 y 4, 235 fracciones VI y VII y 241 numerales 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidata o el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%) y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del candidato o candidata que obtuvo el segundo lugar, se deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político, coalición y en su caso, candidato independiente, consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o del municipio, según corresponda.

De igual forma, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidata o el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%) y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, se deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

**Décimo cuarto.-** Que en términos del artículo 234 numerales 5, 6, 7 y 8 del ordenamiento referido, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, los Consejos Electorales Distritales y Municipales dispondrán lo necesario para que el escrutinio y cómputo concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, darán aviso

inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral; ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados con los representantes de los partidos políticos y en su caso de los representantes de los candidatos independientes, el personal que se asigne para el auxilio de dicha tarea y los consejeros electorales que los presidirán. Los consejeros electorales suplentes podrán en su caso, presidir grupos de trabajo, cuando por las actividades a realizar resulte necesario. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes electorales que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

El Consejero o Consejera Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido político y candidato.

La Presidencia del Consejo Electoral realizará en la sesión de cómputo la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y los asentará en el Acta de Cómputo de la elección de que se trate, junto con el resultado de las casillas que no hayan sido recontadas.

**Décimo quinto.-** Que el Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, tiene por objeto regular el procedimiento para la realización del recuento de votos, previsto en los artículos 232, 233, 235, 240, 241 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 50 fracción XI y 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

**Décimo sexto.-** Que el Manual de mérito se conforma de cuatro apartados, que en esencia, contienen lo siguiente:

- Disposiciones generales, referentes al objeto del Manual, la interpretación de las disposiciones contenidas y los conceptos que se establecen en dicho Manual.
- De la sesión de cómputo, apartado en el que se señala la fecha y hora de la realización de la sesión de cómputo, así como el procedimiento para llevar a cabo la apertura del lugar donde se encuentren los paquetes electorales.
- De los recuentos parciales de la votación, en ese apartado se indican las causales de escrutinio y cómputo de una casilla, la documentación que

se deberá extraer de los paquetes electorales, así como el procedimiento que se llevará a cabo en el caso de los recuentos parciales de la votación de una casilla.

- De los recuentos totales de la votación, en el que se establece el supuesto para llevar a cabo un recuento total de votos, las actividades que realizarán los órganos electorales que deban llevar a cabo el recuento total y el procedimiento de recuento.

**Décimo séptimo.-** Que este órgano colegiado, con base en lo dispuesto por los artículos 208 y 234 numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, determina que la documentación electoral que debe extraerse de los paquetes electorales durante su apertura, en las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; a efecto de que las Presidencias de los Consejos Electorales conformen los expedientes respectivos para atender los requerimientos formulados por este Consejo General, o bien por las autoridades jurisdiccionales electorales federal y/o local, durante la sustanciación de los diversos medios de impugnación; es la siguiente:

- a) El acta de la jornada electoral;
- b) El acta de escrutinio y cómputo;
- c) Las actas de incidentes, si las hubiere;
- d) Los escritos de protesta, si los hubiere;
- e) La lista nominal correspondiente-municipal-, y
- f) La relación de ciudadanos y ciudadanas que votaron y que no aparecen en la lista nominal, previa acreditación con resolución del órgano jurisdiccional.

**Décimo octavo.-** Que este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, determina aprobar el Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, en términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5 fracciones XIV y XXIII, 100, 234, 235, 241, 253, 254, 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 23 fracciones I, II y LXIV, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V, 35, numeral 1, fracción IV, 38 numeral 2, fracción XII, 44 fracción I, 49, 50, fracciones VI y XI, 52 y 53, fracciones V y IX, de la Ley Orgánica del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, de conformidad con el anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO:** El Manual para el recuento de votos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario dos mil trece, entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de julio del dos mil trece.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
Consejera Presidenta

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo